

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, treinta de abril de dos mil catorce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/TX/01/(25)/OAX/2013**, iniciado **de oficio**, por violaciones a los derechos humanos de los alumnos de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario", ubicados en la Localidad de Loma Zaata, Barrio San Diego, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, atribuidas a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos .

El dos de mayo de dos mil trece, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones citadas en el proemio del presente documento, en donde certificó que los salones en donde se imparten clases a más de noventa niños, están construidas de tablas con techo de lámina, en el interior las paredes se encuentran cubiertas con papel y plástico de diversos colores; el piso es de tierra y algunos de tabique; los alumnos acomodan sus libros y cuadernos en huacales; dos salones están habilitados para impartir primero y segundo año de preescolar; un salón para tercer año de preescolar; un salón para primer año de primaria; un salón para segundo y tercer año; y otro salón para cuarto, quinto y sexto año. En las mismas condiciones se encontró la Dirección de la Escuela. Al ser entrevistados los Directores de dichos Centros Educativos, así como la Presidenta del Comité de padres de familia de la Escuela Primaria, indicaron que a pesar de que habían pedido apoyo al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Municipio de Tlaxiaco, para la construcción de las escuelas, no habían obtenido respuesta favorable.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias .

1. Certificación del dos de mayo de dos mil trece, en la que consta que personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa", y del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario", ubicados en Privada los Sauces S/N, de la Localidad de Loma Zata, Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca, y certificó los hechos narrados en el apartado de hechos de la presente resolución (fojas 2 a la 9).

2. Oficio 02/2013 de tres de mayo de dos mil trece, por el cual este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar consistente en que asignar presupuesto para la construcción de los Centros Educativos de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario", así como para que se les dotara de muebles y materiales educativos necesarios para que los menores de edad recibieran una educación adecuada para su sano desarrollo (fojas 11 y 12).

3. Oficio 03/2013 de tres de mayo de dos mil trece, por el cual este Organismo solicitó un informe al Municipio de Tlaxiaco, Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que asignara presupuesto y se coordinara con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás instancias que corresponda, para la priorización y ejecución de construcción de los centros educativos de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa", y del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario" (foja 13).

4. Oficio 070/2013 de cuatro de junio de dos mil trece, por el que el encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Tlaxiaco, Oaxaca, aceptó la medida cautelar decretada por este organismo (foja 15).



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



5. Oficio DSJ/DH/2347/2013 de once de julio de dos mil trece, signado por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien entre otros documentos, remitió el siguiente:

5.1. Copia certificada de oficio CGPE.138138.64/304/2013 de diez de julio de dos mil trece, signado por el Coordinador General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien informó que en ningún momento se había proporcionado a los interesados ningún presupuesto para la Escuela Primaria "Andrés Henestrosa" y para el Jardín de Niños "Leona Vicario", ubicadas en la localidad de San Diego perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; sin embargo, en la propuesta de obra para el ejercicio presupuestal 2013 se incluyó la construcción de una aula didáctica para la referida Escuela Primaria, documento que estaba en proceso de validación por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (fojas 22 y 23).

6. Oficio 040/2013 del veintiocho de agosto de dos mil trece, signado por el Presidente Municipal encargado del Despacho de Tlaxiaco, Oaxaca, quien informó que una vez recibida la solicitud de las promoventes, mediante acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se donó el predio donde se ubicaría las instalaciones de una escuela primaria; que el cinco de agosto de dos mil doce, las autoridades educativas del centro de educación preescolar "Leona Vicario", solicitaron su intervención para tratar lo relacionado con su inmueble, por lo que mediante acta de acuerdos del veinte de agosto de ese año, se plasmaron los acuerdos correspondientes para la regularización y ampliación del inmueble donde se ubica la Institución, aceptando el municipio que el área destinada como área verde del cual el municipio es poseionario por concepto de subdivisión, se escrituraría de manera directa, así mismo como el propietario donó una porción más del inmueble, el municipio aportaría como acción la condonación de impuesto predial, rectificación de medidas, levantamiento topográfico y licencia de subdivisión, entre otros apoyos; informando que para efecto de priorización de obra y construcción de alguna aula debería coordinarse con su agente municipal o de policía que en este caso es el Agente Municipal del Barrio de San Diego, a fin de que en próxima reunión de consejo de desarrollo social pueda priorizarse dicha obra, puesto que es en esta asamblea de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



autoridades municipales (Agencias Municipales y de Policías) donde se determinan las obras prioritarias de las comunidades en base a sus necesidades y proyectos; en cuanto a las causas por la cuales dichas escuelas funcionan en la condiciones en que actualmente se encontraban, desconocía el proceso de instalación así como la autorización de las claves para su funcionamiento, puesto que no están facultados para ello (fojas 26 y 27). Agregó las siguientes constancias:

6.1. Acta de sesión ordinaria de Cabildo de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de veintisiete de agosto de dos mil diez, mediante la cual se dona de manera gratuita, pura y simple y directa el predio ubicado en el Paraje "Loma Zata", el cual cuenta con una superficie un mil ciento veintitrés punto setenta y siete metros, en el cual se ubicaran las instalaciones de la Escuela Primaria Bilingüe de nueva creación del Barrio de San Diego, Tlaxiaco (fojas 28 y 29).

6.2. Autorización de la Subdivisión del predio ubicado en el paraje "Yosondive" los Ocotales, Barrio San Diego, Tlaxiaco, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Presidente Municipal Constitucional y Regidor de Obras Públicas, todos del Municipio de Tlaxiaco (fojas 30 y 31).

6.3. Acta de acuerdos de veinte de agosto de dos mil doce, mediante la cual se plasmaron los acuerdos correspondientes para la regularización y ampliación del inmueble donde se ubica la Institución, aceptando el municipio, que el área destinada como área verde del cual el municipio es posesionario por concepto de subdivisión, se escrituraría de manera directa, así mismo como el propietario donó una porción mayor del inmueble, el municipio aportaría como acción la condonación de impuesto predial, rectificación de medidas, levantamiento topográfico y licencia de subdivisión, entre otros apoyos; respecto a la solicitud de aulas provisionales, se acordó que su petición se canalizaría al Regidor de Educación del Municipio de Tlaxiaco, para que haga las gestiones necesarias ante las instancias gubernamentales del Estado con el objetivo de lograr la Construcción de Aulas para beneficio de los alumnos del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", toda vez que sería una mala inversión las aulas provisionales; el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, se compromete

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



en condonar el pago del Contrato del Agua Potable y en caso que no existiera la Red de Agua Potable, el Municipio proveerá a la Institución del vital líquido con la pipa de ese Ayuntamiento en beneficio del centro de Educación Preescolar "Leona Vicario" (foja 33 y 34).

6.4. Oficio número 21 de cinco de agosto de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia e Integrantes del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", mediante el cual solicitan al Presidente Municipal de Tlaxiaco, una audiencia para tratar lo relacionado al terreno de dicho Centro Educativo (foja 35).

6.5. Oficio número 22 de ocho de agosto de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia e Integrantes del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", mediante el cual solicitan la ampliación del predio destinado para la construcción de dicho Centro Educativo (fojas 36 y 37).

7. Certificación del diecisiete de marzo de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar que en esa fecha, se constituyó en el Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario", en donde se entrevistó con la Presidenta, Tesorera, Primer Vocal y Secretaria del Comité de Padres de Familia de esa Institución, quien manifestó que esa Escuela empezó a funcionar en el año dos mil tres, bajo el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); que en el año dos mil seis pasaron a formar parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; que desde su creación dichos centros educativos han sido construidos mediante el trabajo, cooperaciones y tequios de los padres de familia; que en el año dos mil once, se otorgó la clave y sello por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; sin embargo el predio en donde se ubican las Instituciones Educativas es prestado ya que el terreno de cada Escuela se encuentran en otro lugar del Barrio de San Diego, Tlaxiaco, situación que han hecho del conocimiento del Municipio de Tlaxiaco y del IEEPO para que les brinden las instalaciones adecuadas. Agregaron que la autoridad municipal de trienio 2011-2013 se comprometieron a ayudarlos pero no tuvieron respuesta para la construcción de la Escuela y tampoco han tenido respuesta por parte del IEEPO. Que el veintisiete de noviembre de dos mil trece, entregaron al Instituto

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Estatad de Educación Pública de Oaxaca, la documentación requeridos para la construcción de la Escuela, por lo que el veintisiete de febrero del año en curso, en dicha instalación se presentó una persona quien dijo ser el Supervisor de la Mixteca del IOCIFED, y que se podría construir las aulas, pero en el predio destinado a tal fin y que para ello, se necesitaba de un poste de luz; ante ello acudieron con el Presidente Municipal de Tlaxiaco, para que los apoyara, por lo que estaban en espera de respuesta. Finalmente señalaron que durante la época de lluvia, hay mucho lodo en la Escuela, el viento levanta los techos de lámina de los salones lo que provoca que los niños se asusten (fojas 41 y 42) proporcionando la siguiente documentación.

7.1. Acuse de recibo de oficio número 20 de diez de julio de dos mil doce, suscrito por la Directora e Integrantes de la Asociación de Padres de Familia, del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", mediante el cual solicitan al Regidor de Agencias y Colonias del Municipio de Tlaxiaco, su apoyo para la escrituración del predio que donado para la construcción de dicho Centro Educativo (foja 43).

7.2. Acuse de recibo de oficio número 06 de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, suscrito por la Directora e Integrantes de la Asociación de Padres de Familia, del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", mediante el cual solicitan al Presidente Municipal de Tlaxiaco, un apoyo económico para la compra de diversos materiales así como en la construcción de las aulas de dicho Centro Educativo (fojas 44 y 45).

7.3. Acuse de recibo de oficio número 11 de veintidós de enero de dos mil trece, suscrito por la Directora del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", así como por Integrantes de la Asociación de Padres de Familia, por el que solicitan al Agente Municipal del Barrio de San Diego, Tlaxiaco, su apoyo para que, dentro de las obras prioritarias en los Proyectos de esa autoridad, se tome en cuenta la construcción de esa Institución Educativa (foja 46).

7.4. Copia simple de oficio número 06 de veintiséis de octubre de dos mil once, suscrito por la Directora del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", así como por Integrantes de la Asociación de Padres de Familia de ese centro escolar, por el que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



solicitan al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, material educativo y la construcción de dos aulas (foja 47 y 48).

7.5. Copia simple de oficio número 07 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, suscrito por la Directora del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", así como por Integrantes de la Asociación de Padres de Familia de ese centro escolar, por el que reiteraron la solicitud del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que se les proporcionara material educativo y la construcción de tres aulas (foja 49 y 50).

7.6. Copia simple de oficios números 03 y 07 de veintiuno y veintiséis de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Directora del Centro de Educación Preescolar "Leona Vicario", y por Integrantes de la Asociación de Padres de Familia de ese centro escolar, así como por el Agente Municipal del Barrio de San Diego, Tlaxiaco, quienes reiteraron la solicitud del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que se les proporcionara material educativo y la construcción de tres aulas y sus anexos para dicha Institución (foja 51 y 52).

7.7. Copia simple de oficio CGPE.DPP.2013/230 de once de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Programación y Presupuesto de la Coordinación General de Planeación Educativa dependiente del IEEPO, mediante el cual remite al Director General del IOCIFED fotocopia del acta de donación y croquis del terreno correspondiente al predio que se propone para la construcción de infraestructura para el Jardín de Niños "Leona Vicario", ubicado en la localidad de Loma Zaata, Barrio San Diego, Tlaxiaco, solicitándole determinar si es adecuado para el fin que se le destina (foja 54).

7.8. Copia simple del Instrumento Notarial número treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres del volumen número cuatrocientos sesenta y cuatro de la Notaría número sesenta del Estado de Oaxaca, en el que consta el Contrato de Donación a favor del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, respecto del bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "Loma Zaata", Sección Décima, Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca (fojas 54 a la 57).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



7.9. Copia simple del oficio ROPDU/DGDU/381/2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxiaco, mediante el cual se realizó la modificación de Licencia de Subdivisión, en una fracción de terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Loma Zaata", Sección Décima, Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca (foja 58).

7.10. Copia simple del plano de localización del predio del Centro de Educación Preescolar Indígena "Leona Vicario", ubicado en calle los fresnos sin número, paraje "Loma Zaata", Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca (foja 63).

7.11. Certificación de veintiocho de noviembre de dos mil trece, levantada por el Apoderado Legal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien asentó haber detenido a la vista el Instrumento Notarial relativo al contrato de donación a favor de ese Instituto del Bien Inmueble ubicado en el Paraje denominado "Loma Zaata", Sección Décima Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca, el cual obra en el archivo Documental de la Dirección de patrimonio de ese Instituto (foja 64).

7.12. Copia de los reportes de inscripción de siete de marzo de dos mil catorce, referente al primer, segundo y tercer año del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario", ciclo escolar 2013- 2014, en los cuales consta la inscripción en el primer grado de diecisiete menores; en el segundo grado dieciséis y el tercer grado once, siendo un total de cuarenta y cuatro menores que estudian actualmente en dicho plantel educativo (fojas 66-68).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

7.13. Tres fotografías que fueron tomadas a las instalaciones de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario", en donde se observan las condiciones en las que se encuentran (foja 70).

7.14. Tres fotografías en donde se muestra el predio ubicado en el Paraje denominado "LOMA SATA", Sección Décima, Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca, el cual se especifica en la copia del Instrumento Notarial número treinta y cuatro mil



seiscientos ochenta y tres del volumen número cuatrocientos sesenta y cuatro de la notaria número sesenta del estado de Oaxaca, mismo en el que consta el contrato de donación a favor del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Lugar que es destinado para la construcción del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario" (foja 71).

8. Certificación del diecisiete de marzo de dos mil catorce, en la que consta que personal de este Organismo se constituyó en la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa", ubicada en Privada los Sauces S/N, Loma Zata, Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca, en donde se entrevistó con la Presidenta y Tesorero del Comité de Padres de Familia de esa Institución, quienes indicaron que las instalaciones no son adecuadas para que los menores reciban clases; que como padres de familia han buscado la forma de apoyar y mejorar las Instalaciones, a través de cooperaciones, boteos y tequios, ya que a pesar de haber acudido con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y con la autoridad municipal de Tlaxiaco y del Barrio de San Diego, no habían recibido apoyo(fojas 72 y 73). Proporcionó la siguiente documentación:

8.1. Copia simple del oficio número 05 de veinte de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y por la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia, así como por el Agente Municipal del Barrio de San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca, quienes solicitaron al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la construcción de aulas y anexos para dicho centro educativo (foja 74).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

8.2. Copia simple de oficio número 31 de once de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y por la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia de esa Institución, quienes solicitaron al Coordinador General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la construcción de tres aulas prefabricadas y sus anexos (foja 75).

8.3. Copia simple de oficio número 30 de treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y por la



Presidenta de la Asociación de Padres de Familia de esa Institución, quienes solicitaron alencargado del Despacho Municipal de Tlaxiaco, el aplanado del predio destinado para la construcción de dicho Centro Educativo (foja 76).

8.4. Copia simple de oficio número 21 de veintisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y por la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia de esa Institución, quienes solicitaron al Coordinador General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la construcción de tres aulas para dicho centro educativo, en virtud de que el treinta y uno de mayo del dos mil trece, personal del IOCIFED asignado en la región Mixteca, les notificó que ya se habían asignado las aulas y que los padres de familia ya habían trabajado en el predio oficial para las instalaciones en privada de enebros sin número, colonia Loma Zaata, San Diego, Tlaxiaco y después se le notificó que dicha construcción se suspendió por falta de escrituras a favor del IEEPO, lo cual ya se había subsanado (fojas 77).

8.5. Copia simple de oficio número 16 de ocho de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" e Integrantes de la Asociación de Padres de Familia de ese centro educativo, quienes solicitaron al Presidente Municipal de Tlaxiaco, la construcción de aulas en el predio destinado para tal fin (fojas 78 y 79).

8.6. Copia simple del Instrumento Notarial diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco del volumen doscientos veintinueve de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, relativo al contrato de Donación Pura y Gratuita, que se otorga a favor del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, representado por su Apoderado Legal, mismo que cuenta con el sello de recibido de la Dirección de Servicios Jurídicos y Dirección de Programación y Presupuesto del referido Instituto, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce (fojas 80 a la 84).

8.7. Copia certificada del expediente de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa", en donde consta que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, otorgó clave y sello ha dicho Centro Educativo (fojas 85 a la 124).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



8.8. Copia certificada de la relación de alumnos inscritos en la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa", durante el ciclo escolar 2013-2014, expedida por el Director de dicho Centro Educativo, mediante la cual se especifica la relación de sesenta y cuatro niñas y niños que estudian actualmente en dicho Plantel Educativo (fojas 125 y la 126).

8.9. Tres fotografías en donde se observa las instalaciones de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" y del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario" (foja 128).

8.10. Tres fotografías en donde se muestra el predio ubicado en el Paraje denominado "YOSONDIVE", Barrio de San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca, destinado para la construcción de la Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa" (foja 129).

III. Situación Jurídica.

La Escuela Primaria Bilingüe "Andrés Henestrosa", y el Centro de Educación Preescolar Bilingüe "Leona Vicario", que se encuentran ubicados en la localidad de Loma Zata, Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca, que han estado funcionando desde el año dos mil tres como parte del Consejo Nacional de Fomento Educativo, tienen reconocimiento oficial por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a partir del año dos mil once, cuando les fue otorgada su clave y sello oficial; no obstante, hasta la fecha brindan sus servicios en condiciones deplorables e indignas, pues no cuentan con los servicios básicos ni la infraestructura que deben tener los centros educativos con base en la normatividad correspondiente.

IV. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracciones I a la V, 13

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



fracciones I, y II, inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 32 fracción IV, 145 fracción X, 154, 157 y demás relativos de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos reclamadas se atribuyen a autoridades de carácter estatal y municipal.

V. Consideraciones previas.

Como cuestión previa al desarrollo de los Derechos Violados, resulta conveniente hacer hincapié en que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, según la reforma Constitucional publicada el 10 de junio de 2011 que entró en vigor al día siguiente, cuyo artículo primero reza lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De la anterior transcripción se desprende la elevación constitucional de estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como una exigencia en su párrafo segundo, de disponer la forma en que debe hacerse la interpretación de los derechos fundamentales: no sólo conforme a la Constitución sino a los convenios internacionales.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Considerar estos principios rectores incorporados en la reforma en materia de derechos humanos implica realizar un análisis sobre los derechos, considerando que las reformas y adiciones son benéficas por ampliar los derechos consagrados en el propio artículo 1º Constitucional vigente al momento de los hechos. Esta interpretación y aplicación de los principios constitucionales recién integrados, debe partir de lograr la operatividad inmediata desde el mismo momento de la modificación constitucional, teniendo en consecuencia una eficacia directa.

De la actual redacción del artículo primero realizada por el Poder Reformador de la Constitución, se colige la introducción explícita del denominado principio *pro personae* (también conocido como principio *pro homine*) en el texto constitucional, precisamente en la parte final del párrafo segundo, que ordena hacer una interpretación de los derechos humanos que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A la luz de dicho principio emanando del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho debe interpretarse y aplicarse de tal forma que resulte más favorable. Este principio ha sido definido en la doctrina como:

“[...] el criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria.”¹

Consecuentemente, es menester atender a este principio al momento de entender y aplicar los derechos humanos cuya consideración deviene necesaria en la presente resolución a la luz de la obligación contenida en el multicitado numeral constitucional. Así, la función orientada por el *garantismo* tiende a consolidar un verdadero Estado Democrático y de Derecho en el que los derechos humanos sean el límite de la acción estatal y en el que la función de este Organismo sea efectivamente la de realizar la Protección de los Derechos Humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹Monica Pinto, “El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 163.



La aplicación por parte de esta Defensoría del principio *pro personae* se verifica atendiendo al carácter estructural y jerárquico del orden jurídico nacional en el que la Constitución en tanto Norma Suprema y Fundamental, conlleva la aplicación de sus principios y su operatividad inmediata desde el mismo momento de su modificación realizada por el Constituyente permanente, teniendo en consecuencia, una eficacia directa.

Además de ello, la jurisprudencia de la Suprema Corte **–previa a la reforma constitucional en comento–** es consistente con la aplicación del principio *pro personae* que debe ser la directriz en la interpretación de los preceptos constitucionales que han sido conculcados. En efecto, dicho principio debe servir como parámetro y guía hermenéutica imprescindible en aquellos asuntos en los que se diriman, como en el presente, controversias relacionadas con la vigencia de los derechos fundamentales que consagra la Constitución y los tratados internacionales.

En este sentido se expresa la tesis aislada I.4o.A.464 A, visible en la página 1744 del Semanario Judicial y su Gaceta XXI, Novena Época, de Febrero de 2005; y la diversa I.4o.A.441 A, visible en la página 2385 del Semanario Judicial y su Gaceta XX, Novena Época, de Octubre de 2004:

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.- El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.”

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.- El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.”



A la luz de la jurisprudencia invocada, la aplicación del principio universal *pro personae* o *pro homine*, constituye un criterio hermenéutico imprescindible al momento de ponderar los derechos humanos en donde el motivo exégesis son los derechos básicos de la persona.

En consecuencia, en el presente estudio esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, incluirá las reflexiones vertidas con antelación en torno al *Bloque de Constitucionalidad* conformado por los derechos fundamentales y su interpretación conforme a la Norma Fundamental y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y al principio *pro personae*.

VI. Derechos Humanos violados.

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que en el presente caso se acreditan violaciones a los derechos humanos de la niñez que estudia en el Centro de Educación Preescolar Bilingüe “Leona Vicario”, con clave 20DCC2444L, y sesenta y cuatro niñas y niños de la Escuela Primaria Bilingüe “Andrés Henestrosa”, con clave 20DPB23601, por las siguientes consideraciones:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Es preciso dejar claramente establecido que la educación es un derecho humano reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no solo implica el acceso a una educación gratuita, laica y sin discriminación, sino también lleva implícita la obligación del Estado a garantizar que las escuelas sean lugares seguros para la integridad física de la población estudiantil, así como que cuenten con los insumos y el material didáctico que se requiera para prestar un servicio de calidad.



Lo anterior significa que el Estado debe procurar que las instalaciones destinadas para impartir clases, estén debidamente acondicionadas para tal efecto, y contar con el personal docente necesario y debidamente capacitado ante cualquier tipo de emergencia que se pueda suscitar, como así se desprende del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y que también se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Otros instrumentos internacionales que protegen este derecho son el artículo 13.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 13.1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 26.1 y 26.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 47 y 49, Carta de la Organización de Estados Americanos.

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, indica en su artículo 126, que es responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto, Poderes y demás instancias federales, estatales y municipales, cada uno en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las políticas, planes y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que el Estado mexicano establece en su favor. Es responsabilidad de los Poderes y demás instancias públicas del Estado de Oaxaca, así como de los municipios, cumplir cabalmente con lo que esta Ley les impone y ajustar sus

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.

Relacionado con lo anterior, la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, establece que su aplicación corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia; destacando su artículo 3, que las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades estatales y municipales, organizaciones, dependencias e instituciones estatales del sector público, privado, social y en general para los habitantes del Estado de Oaxaca y en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores de la administración pública federal radicados en el Estado; en su artículo 88 menciona que las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, deberán contar con un Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y elaborar un Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar que será supervisado y autorizado por el Instituto Estatal de Protección Civil, así como revalidado anualmente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Por su parte, el Acuerdo número 96, relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, establece en sus artículos 2° y 44 que las escuelas de educación primaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, cuyo objetivo primordial es dotar al educando de la formación, los conocimientos y habilidades que fundamentan cualquier aprendizaje posterior, así como propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y la adquisición de hábitos positivos para la convivencia social; y que los recursos materiales con que cuente la escuela, así como el edificio escolar y sus anexos reunirán las condiciones necesarias de seguridad, funcionalidad e higiene, de manera que en ellos se puedan realizar eficientemente todas las actividades y funciones a que están destinados; y la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en su artículo 61, señala que las autoridades educativas promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a su dignidad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



En ese contexto, es claro que en el caso que nos ocupa no se da cumplimiento a ninguno de los preceptos legales mencionados, pues como se acreditó con la certificación que realizó personal de esta Defensoría al visitar las escuelas a que nos venimos refiriendo (evidencia 1), su construcción está basada en tablas de madera con techo de lámina y pisos en su mayoría de tierra; circunstancia que ha obligado a las personas usuarias de dichas aulas a rellenar con papel, así como a cubrir con plástico las improvisadas paredes, probablemente para evitar que entren corrientes de aire, frío o lluvia, sobre todo considerando que la precipitación pluvial en la zona es bastante alta en época de lluvia, lo cual también implica que haya lodo y viento, que inclusive ha llegado a levantar los techos asustando a los alumnos, como así lo manifestó ante el personal de esta Defensoría una integrante del Comité de Padres de Familia.

Lo mismo sucede con los espacios destinados a la Dirección escolar y las letrinas, contruidos con base en tablas de madera y techo de lámina, materiales no adecuados para el fin a que son destinados, toda vez que se trata de construcciones rústicas e improvisadas, que no reúnen los requisitos señalados por la normatividad antes referida, es especial por lo que hace a iluminación, ventilación e higiene, ya que las propias características de las superficies no permiten mantenerlas limpias ni iluminadas, y al tener que colocársele plástico en el interior se impide la circulación del aire.

Otra carestía que se advierte de las evidencias recabadas, es la falta del mobiliario y equipo adecuado para que las personas en formación que asisten a las escuelas de referencia puedan aprovechar al máximo su tiempo de aprendizaje, y tengan además espacios y condiciones dignas para ello. Esto es así, toda vez que únicamente se tienen unos huacales para acomodar libros.

Respecto de la higiene, es preciso mencionar que es insuficiente el número de baños con los que cuentan las escuelas en mención, ya que solo se tienen dos mingitorios y dos letrinas, para una población estudiantil de casi cien personas, lo cual aunado a la carencia de agua corriente, se torna en un serio problema de salud que puede afectar seriamente a los educandos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por otra parte, en el entendido de que la educación primaria constituye una etapa de la educación básica, que de acuerdo con la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tiene como propósito el desarrollo integral del educando, y que propicia el saber-hacer, pensar, dialogar, exponer y resolver problemas, de modo que le permita interactuar en la búsqueda del conocimiento y organizar sus observaciones por medio de la reflexión; además de estimular el desarrollo de su sensibilidad para el arte y sus habilidades creativas y físico- deportivas, así, como su participación responsable y crítica en la vida social; es necesario brindar al alumnado las condiciones indispensables para tal finalidad. Por lo que, para ello resulta necesario que las instalaciones destinadas a la impartición de clases, sean las adecuadas para los fines que persigue la educación; es decir, se debe contar con las aulas correspondientes para cada grado o nivel, a fin de que las personas en formación, puedan recibir su educación de conformidad con lo que al efecto dispone la normatividad aplicable.

Sobre el particular, el artículo 44 del ordenamiento legal invocado, establece que para alcanzar la cobertura total del Sistema Educativo Estatal, se deberán ampliar los servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades, desarrollándose para tal fin programas, proyectos y acciones, entre los cuales se encuentran la construcción y/o ampliación de edificios escolares con sus anexos y equipamiento en toda la entidad, considerando en su estructura las características para alumnos con necesidades especiales; dotar de equipo técnico y materiales educativos a las escuelas; satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación necesarios para la atención de los educandos, entre otras acciones.

Así, en el caso concreto, se desprende de las probanzas recabadas, que en las instituciones educativas en análisis, existe un salón que es ocupado para dar clases a primero y segundo grado de nivel preescolar; otro para tercer grado de nivel preescolar; otro para primer año de nivel primaria; uno más para segundo y tercer grado de nivel Primaria; y un último para cuarto, quinto y sexto grado de nivel Primaria; circunstancia que es de gran preocupación para este Organismo,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



puesto que tener a dos y hasta tres grados de escolaridad distintos en un solo salón, es evidentemente anti pedagógico, ya que el tiempo que puede brindar el profesor a cada nivel disminuye estrictamente hablando a la mitad e inclusive a un tercio de tiempo en cada caso citado.

Aunado a esto, también es claro que se distrae recíprocamente la atención del alumnado al tener que trabajar el profesor con solo una parte del grupo a la vez. También debe considerarse que los planes de enseñanza para cada grado son distintos, por lo que si en su solo salón se reúnen a tres grados, significa mezclar a niñas y niños de diversas edades y con conocimientos diferentes, lo que redundará también en una inadecuada enseñanza.

Por lo que, en este contexto, es de suma importancia que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, realice las gestiones necesarias, a fin de que se provea de aulas suficientes a las escuelas a que nos venimos refiriendo, ya que de lo contrario, se seguiría vulnerando su derecho a la educación y a los derechos de la niñez; así como contraviniendo las diversas normas jurídicas aplicables al caso en análisis.

No pasa por desapercibido para este Organismo que, al requerirle información al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, este se limitó a indicar a través del oficio CGPE.138138.64/304/2013, que en ningún momento se le ha proporcionado presupuesto a la Escuela Primaria “Andrés Henestrosa” Clave: 20DPB23601 y el Jardín de Niños “Leona Vicario” Clave:20DCC2444L; que sin embargo, en la Propuesta de obra del ejercicio presupuestal para el año dos mil trece, se había incluido la construcción de un aula didáctica para la Escuela Primaria “Andrés Henestrosa”.

En el mismo sentido, el Municipio de la heroica ciudad de Tlaxiaco, al rendir su informe, refirió que había donado un predio donde se ubicaría la escuela “Leona Vicario”, y que condonaría el impuesto predial, rectificación de medidas, levantamiento topográfico y licencia de subdivisión; no obstante, también manifestó que para la construcción de alguna aula, los interesados debían coordinarse con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



su agente municipal, a fin de que en próxima reunión de consejo de desarrollo social pudiera priorizarse dicha obra.

En ese tenor, esta defensoría toma en consideración que lo informado de ninguna manera exime de responsabilidad al referido Instituto, por su omisión en dotar de la infraestructura necesaria a las escuelas de referencia, por lo que se sigue contraviniendo la obligación que tiene de prestar servicios educativos de calidad, que permita a la niñez oaxaqueña el ejercicio pleno del derecho a la educación, especialmente a aquella perteneciente a las regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja, como lo es la mixteca oaxaqueña.

Por lo que a juicio de esta defensoría con su omisión los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca encargados de dar cumplimiento a sus obligaciones para con las tantas veces referidas instituciones educativas analizadas, a juicio de esta Defensoría, se encuentran incurriendo en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que indica:

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

(...)

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

(...)



Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el Municipio de Tlaxiaco, consistente en que ha donado un predio donde se ubicará el Centro de Educación “Leona Vicario”, y que condonaría el impuesto predial, rectificación de medidas, levantamiento topográfico y licencia de subdivisión. Manifestando al respecto que para la construcción de alguna aula los interesados deberían coordinarse con su agente municipal, a fin de que en próxima reunión de consejo de desarrollo social pueda priorizarse dicha obra; es menester referir que, de conformidad con el artículo 15 la Ley Estatal de Educación, dentro las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento Municipal, se encuentra la de realizar gestiones para la obtención de recursos básicos y complementarios en beneficio de los servicios educativos, distribuir con equidad entre las instituciones educativas los recursos destinados a la educación, promover las acciones necesarias a fin de dar mantenimiento a los inmuebles de las instituciones educativas, así como Informar al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca sobre el cumplimiento del avance y de la calidad en la prestación del servicio educativo; todas en beneficio de los centros educativos que se encuentren en su municipio.

En ese orden de ideas, es evidente que la autoridad municipal de Tlaxiaco, Oaxaca, no ha puesto el suficiente interés en propiciar las condiciones adecuadas para que los menores educandos de las escuelas tantas veces referidas, puedan hacer efectivo su derecho a la educación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así lo han manifestado las Integrantes del Comité de Padres de Familia del Centro de Educación Preescolar “Leona Vicario”, al referir que tanto el Municipio de Tlaxiaco como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tienen conocimiento de la situación en la que se encuentran dichas escuelas, y que si bien es cierto el municipio de Tlaxiaco, se ha comprometido a apoyarlos, hasta el momento de resolver el presente expediente, no se ha dado una respuesta positiva a las solicitudes hechas por los interesados para la construcción de las aulas correspondientes; así mismo se advierte de autos que se ha presentado al



encargado de Bienes Inmuebles y a la Dirección General del referido Instituto, la documentación que les fue solicitada para la construcción de su escuela.

Sobre tal cuestión, los integrantes del Comité de Padres de Familia, manifestaron también que para que se puedan construir las aulas para la escuela, se necesita un poste de luz; situación en la que también debe intervenir el Municipio, al ser este servicio uno de los que brinda tal nivel de gobierno en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

Así, todas estas situaciones y obstáculos que se vienen presentando por parte de las autoridades responsables, evidentemente transgreden los instrumentos internacionales que ya fueron citados al comienzo de éste apartado, así como lo que la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece y que se transcribe a continuación:

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que **respete su dignidad** y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

(...)

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



De igual manera, transgreden lo dispuesto en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en lo dispuesto por los artículos, que a lo que interesa a la letra establecen:

ARTÍCULO 9.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Interés Superior: Por el cual, la condición de niño, niña o adolescente determina una atención prioritaria para su desarrollo integral, y que en cualquier circunstancia en que se vean involucrados o afectados sus derechos, éstos tienen prioridad absoluta, por sobre cualquier otro interés o derecho, respectivamente.

Este principio orientará la actuación de los Órganos de Gobierno Estatal y Municipal, encargados de las acciones de provisión, protección especial y participación de los niños, niñas y adolescentes, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) Preeminencia para recibir protección y socorro en cualquier circunstancia;
- b) Precedencia de atención en servicios públicos, privados o sociales;
- c) Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales, públicas o privadas; y
- d) Asignación prioritaria de recursos públicos, para las instancias y los programas, proyectos y acciones dirigidos a la niñez; particularmente hacia la instancia estatal encargada de la atención, asistencia y desarrollo de la niñez.

(...)

ARTÍCULO 34.- Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a recibir la educación que corresponda a su edad.

Tienen derecho a una educación gratuita, **digna**, efectiva, de calidad, **en la que se respete y se haga respetar la dignidad** y la integridad **de los niños niñas** y adolescentes, incluso su credo y opinión personal, en la que se promuevan las capacidades, habilidades y destrezas de los educandos y su desarrollo personal.

(...)

En ese tenor, esta Defensoría considera que el Municipio de Tlaxiaco, Oaxaca, debe buscar proactivamente los medios para que las escuelas motivo del presente pronunciamiento, puedan brindar condiciones dignas y adecuadas a la niñez que utiliza sus servicios, pues acorde con los normatividad que se ha mencionado, tiene esa obligación para con sus habitantes; siendo así de vital importancia que el Municipio de Tlaxiaco y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se coordinen de acuerdo con sus facultades y atribuciones para lograr la construcción

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de las instalaciones físicas de la Escuela Primaria Bilingüe “Andrés Henestrosa”, con clave 20DPB23601 y el Centro de Educación Preescolar Bilingüe “Leona Vicario”, con clave 20DCC2444L, así como para que se les proporcionen los servicios públicos indispensables, así como los materiales e insumos adecuados para que puedan brindar un servicio educativo de calidad en beneficio de la población de la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

VII. Reparación del daño

Esta Defensoría ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional.

Estos principios establecen en su numeral 15 que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que en los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: *“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos,*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de las víctimas; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156 y 157 fracciones I a la VIII, de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule las siguientes:

VIII. Recomendaciones.

Al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Primera. Se realicen de inmediato las acciones presupuestales, jurídicas y administrativas que se requieran para que la Escuela Primaria Bilingüe “Andrés Henestrosa” y el Centro de Educación Preescolar Bilingüe “Leona Vicario”, sitas en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, tengan un inmueble digno y acorde para la función educativa.

Segunda. Se provea a los centros educativos de referencia del personal administrativo, técnico y docente que se requiera, para que la población estudiantil reciba una educación de calidad a la que tiene derecho.

Tercera. Se dote a las escuelas en mención de los muebles, insumos y demás materiales educativos necesarios para que la población estudiantil pueda recibir sus clases en condiciones de máximo aprovechamiento escolar.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cuarta. Se gestionen ante las Instancias correspondientes becas, uniformes escolares, y demás incentivos a que se tenga derecho, con el fin de estimular en la niñez su interés por el estudio.

Al Presidente Municipal de la heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca:

Primera. En coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás Instancias que correspondan, realice todas las acciones que estén dentro de su ámbito de atribuciones, para la priorización y ejecución de la construcción del inmueble que requieren la Escuela Primaria Bilingüe “Andrés Henestrosa” y el Centro de Educación Preescolar Bilingüe “Leona Vicario”, ubicadas en Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca.

Segunda. Se proporcionen a las escuelas de referencia los servicios de alumbrado público, drenaje, agua potable, seguridad y demás que se requieran para que puedan operar en condiciones dignas y seguras.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la
Recomendación 06/2014.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102